



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA, HUILA.**

Radicación: **41001 31 03004- 2023-00313-00**
Tipo de proceso: **Verbal – Responsabilidad Civil Extra-Contractual**
Demandante: **MANUEL FELIPE ALDANA IPUZ**
Demandado: **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE**

Viernes, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada las falencias que adolecía la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extra-Contractual incoada a través de apoderado judicial por MANUEL FELIPE ALDANA IPUZ, en contra de DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE, y por reunir los requisitos señalados en el artículo 82, 83, 84, 85, 89, 206, 368 del Código General del Proceso, y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá admitirse el presente asunto para su correspondiente tramite.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extra-Contractual incoada a través de apoderado judicial por MANUEL FELIPE ALDANA IPUZ, en contra de DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE.

SEGUNDO: Imprímasele a ésta demanda el procedimiento previsto en los artículos 368, y ss., del Código General del Proceso.

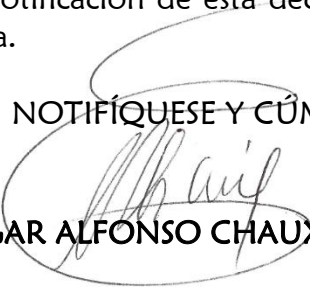
TERCERO: Cítese y hágase comparecer a los demandados y/o a su curador ad-liten según sea el caso, en forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y notifíquese del auto admisorio de la demanda, con la advertencia que dispone del termino de veinte (20) días para que corra el traslado respectivo por intermedio de abogado.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado(a) DIMAR MUÑOZ GUACA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.240.316 expedida en Neiva, portador de la tarjeta profesional No. 402.676 del C.S.J, en condición de apoderado(a) de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: REQUIÉRASE a la parte actora, en los términos del Art. 317 numeral 1º ibídem, para que se sirva adelantar las diligencias necesarias para la efectiva notificación de la demanda a la parte accionada, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de aplicar las sanciones previas en norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA.